



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00233532- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00233532- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Eden SRL -ex agencia de cambio-, así como el informe de apertura sumarial, informe IF-2025-00112503-GDEBCRA-GACF#BCRA del 17/06/25 cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre las Normas “Operadores de Cambio”, conforme Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo -complementarias y modificatorias- y Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 -complementarias y modificatorias-.
2. Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre las Normas “Operadores de Cambio”, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1-1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 -complementarias y modificatorias-, vigentes al tiempo de los hechos narrados.
3. Que, para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo socio mayoritario de la misma al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas.
4. Que, en virtud de ello, respecto de los cargos descriptos, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el socio mayoritario y gerente de la entidad al tiempo de los hechos analizados,
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Eden SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71593090-7) y de Juan Pablo Visentin (DNI 28.239.187).
6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona

humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución.

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-.

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Eden SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71593090-7) y a Juan Pablo Visentin (DNI 28.239.187), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.